

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No AU-03313-2024, de fecha 17/09/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 09200007-E usuario PERSONA INDETERMINADA y se desfija el día 24 del mes de septiembre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el Cuerpo de Bomberos de Concepción reporta vía telefónica, evento de incendio forestal a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE", en la vereda Las Frías, jurisdicción de ese municipio.

Que el 29 de julio de 2024, en atención a queja ambiental interpuesta por el Cuerpo de Bomberos del municipio de Concepción, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda Las Frías, perteneciente al municipio de Concepción; generándose el informe técnico N° IT-05230-2024 del 12 de agosto del 2024, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES

El 29 de julio de 2024, en atención a queja ambiental interpuesta por el Cuerpo de Bomberos del municipio de Concepción, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda Las Frías, perteneciente al municipio de Concepción, en las coordenadas 6°21'54.30"N y 75°16'14.17"W.

La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales.

En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1 El incendio fue reportado a las 21:00 horas del 24 de julio del presente año por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Frías.

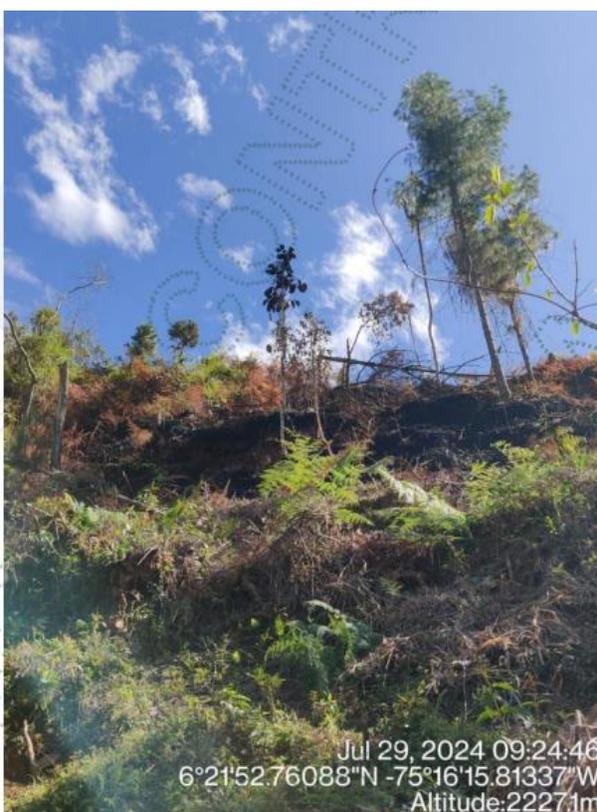
El Cuerpo de Bomberos de Concepción se hizo presente en la zona, desplegando cuatro unidades que, utilizando herramientas manuales, lograron controlar el incendio forestal entre las 21:54 y las 22:44 del mismo día.

Según el testimonio del personal del Cuerpo de Bomberos de Concepción, durante la atención del evento no fue posible identificar las causas que originaron el incendio ni al responsable del mismo.

3.2 En el predio ubicado en la vereda Las Frías del municipio de Concepción, según la información catastral disponible en el Geoportal Corporativo MapGis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 0016877, se identificó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 1,364.77 m² (Mapa 1), impactando negativamente la biodiversidad local.

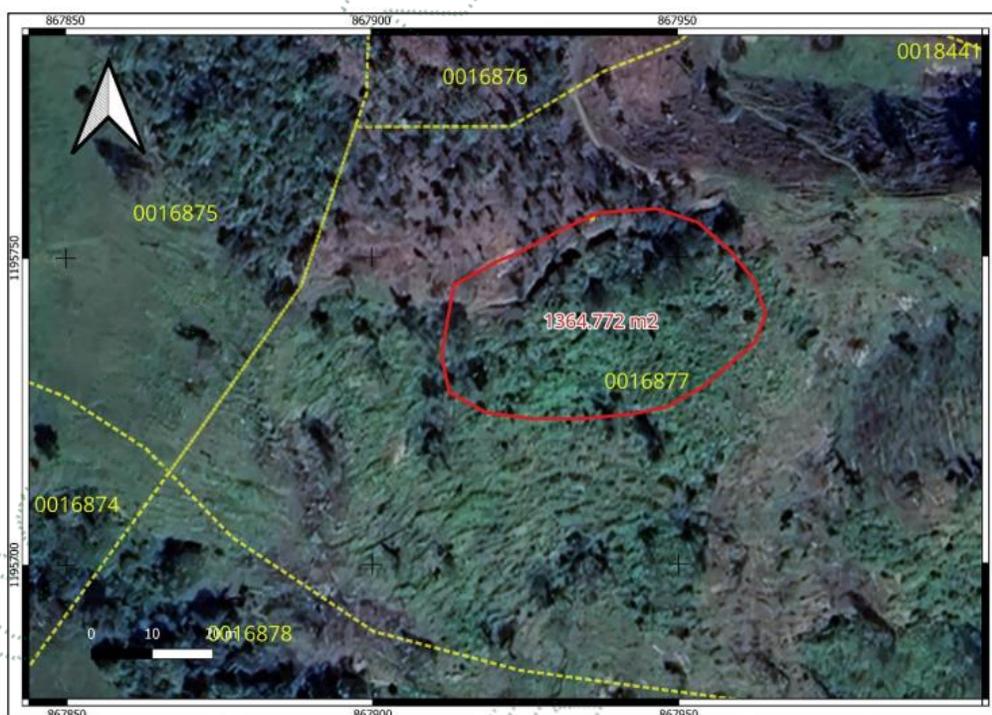
Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, eliminando los primeros 5 cm de la capa orgánica y dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores debido a las pendientes pronunciadas de la zona.

Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso hídrico.



Jul 29, 2024 09:24:46
 6°21'52.76088"N -75°16'15.81337"W
 Altitude:2227.1m

Foto 1. Zona afectada por incendio forestal en predio identificado con FMI: 0016877. Fuente: Cornare, 2024.



Mapa 1. Área afectada por incendio forestal (polígono rojo) delimitada mediante coordenadas tomadas con GPS (Sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá). Fuente: Cornare, 2024

3.3 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque plantado, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia sp.*), Sietecuecos (*Andesanthus lepidotus*), y exóticas como Pino Pátula (*Pinnus patula*). También se identifican arvenses como Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*).

A continuación, se presenta registro fotográfico de las especies descritas anteriormente:



Foto 2 y 3. Especies afectadas, incendio forestal en predio con FMI: 0016877. Fuente: Cornare, 2024.

3.4 A través de un análisis multitemporal de imágenes satelitales, se identificaron coberturas de bosque natural denso y vegetación secundaria, como pastos y rastrojos, tal como se observa en la Imagen 1. Posteriormente, tal como se muestra en la Imagen 2, tanto en el interior del predio donde tuvo lugar el incendio forestal como en los predios aledaños, se lograron identificar labores de aprovechamiento forestal.

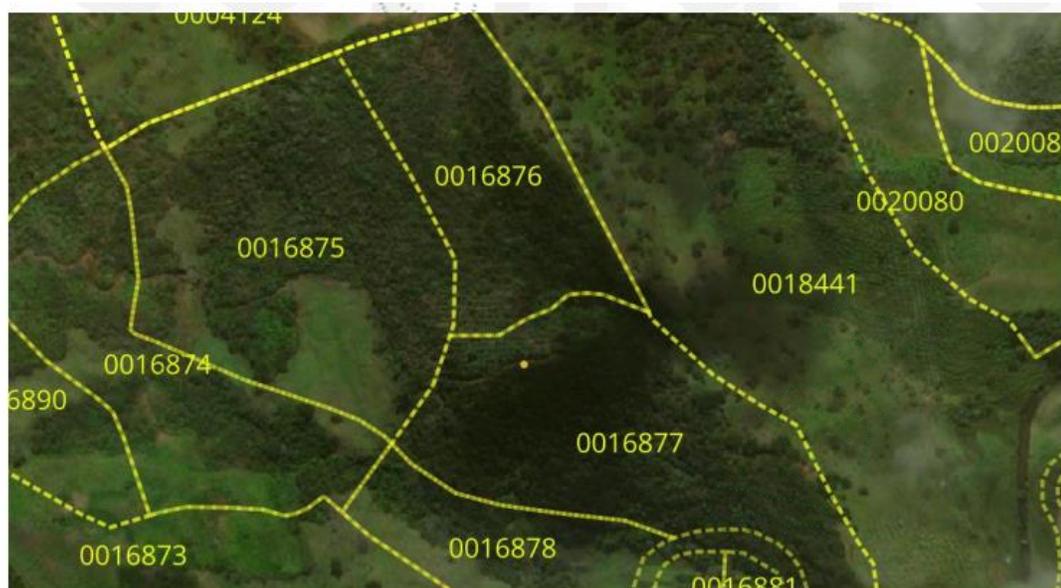


Imagen 1. Imagen satelital de los predios aledaños al incendio forestal. Fuente: Esri Satellite, 2024.



Imagen 2. Imagen satelital de los predios aledaños al incendio forestal. Fuente: Google Satellite, 2024.

3.3 Se realizó consulta en la base de datos de la Corporación y se encontró que, para el predio con FMI 0016876, la Corporación autorizó a La Asociación Asoconcha con Nit. 900.116.607-1, a través de su representante legal el señor JHON FREDY SANCHEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 98.474.116, el Registro de Aprovechamiento Forestal de Plantaciones Forestales y/o Agroforestales con Recursos del SINA, mediante la Resolución No.135-0020-2020 del 11 de marzo de 2020, para un total de 43.650 individuos (Tabla 1.) Tabla 1. Especies autorizadas en el permiso de aprovechamiento forestal con resolución No. 135-0020-2020.

Fuente: Cornare, 2024.

Nombre Común.	Nombre científico	Número de Árboles a aprovechar en la totalidad del área plantada	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Cipres	Cupressus lusitanica	9.862 (en 12 ha)	2279	1.139,5	Tala
patula	Pinus patula	33.787 (en 38 ha)	7808	3.904	tala
Total		43.650	10.087	5.043,5	

No obstante, para los predios identificados con FMI: 0016877 y 0016875, aunque a través del análisis multitemporal se lograron evidenciar actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, no se encontraron en la base de datos de esta Corporación los permisos correspondientes que autoricen dichas actividades.

3.5 Durante la visita técnica no se encontraron personas en el interior del predio donde tuvo lugar el incendio forestal. Además, en la zona aledaña no se identificaron viviendas. En este sentido, no se logró indagar e investigar el origen y el posible responsable del incendio de cobertura vegetal.

3.6 De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, el predio involucrado se identifica con FMI: 0016877, y tiene un área de 21882.77 m². Según este mismo portal el predio se encuentra dentro del POMCA Rio Nare, aprobado mediante Resolución 112-7294-2017; el área afectada por el incendio forestal se localiza en la zonificación ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles.

El predio identificado con FMI: 0016877 pertenece a Gabriel de Jesús Gil Agudelo, identificado con CC: 3452291 (Imagen 3).

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2024
 Hora: 01:56 PM
 No. Consulta: 568249224
 No. Matricula Inmobiliaria: 026-16877
 Referencia Catastral: 47

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-05-2002 Radicación: 0303
 Doc: ESCRITURA 88 DEL 2002-04-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$400.000
 ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIL CARDONA MANUEL SALVADOR
 A: GIL AGUDELO GABRIEL DE JESUS CC 3452291 X

Imagen 3. Propietario del predio con FMI: 0016877. Fuente: Modificado del VUR (Ventanilla Única de Registro), 2024.

4. Conclusiones

4.1 En el predio identificado con FMI: 0016877, ubicado en la vereda Las Frías del municipio de Concepción, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de 1364.77 m², donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona.

4.2 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación.

situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.3 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque plantado, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia* sp.), Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), y exóticas como Pino Pátula (*Pinnus patula*). También se identifican arvenses como Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*).

4.4 Durante la visita técnica no se detectó la presencia de personal ni en el interior del predio afectado ni en sus predios aledaños. Por esta razón, no fue posible identificar la causa del incendio forestal ni al responsable del mismo

4.5 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0016876 cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal, autorizado a través de la Resolución No. 135-0020-2020 del 11 de marzo de 2020. No obstante, los predios identificados con folios de matrícula 0016877 y 0016875 no cuentan en la base de datos de esta Corporación con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal que autoricen las actividades evidenciadas a través del análisis multitemporal presentado en este informe técnico.

4.6 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m)

(...)"

Que mediante correspondencia interna N° CI-01411-2024 del 29 de agosto del 2024, La Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, remite el asunto a la dirección Regional Porce Nús, para su conocimiento y competencia frente a control y seguimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-05230-2024 del 12 de agosto del 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe técnico de queja N° IT-05230-2024 del 12 de agosto del 2024

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar a la Inspección de Policía del municipio de Concepción, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias adelantados en los predios identificados con folios de matrícula 0016877 y 0016875, ubicados en la vereda Las Frías del municipio de Concepción.
2. Oficiar a la oficina de Catastro Municipal del Municipio de Concepción, con el fin de que otorgue información en relación al domicilio de los propietarios (as) de los predios identificados con folios de matrícula 0016877 y 0016875, ubicados en la vereda Las Frías del municipio de Concepción.
3. Oficiar a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción con el fin de que brinde la información con la que pueda contar del señor Gabriel de Jesús Gil Agudelo, identificado con CC: 3452291, quien ostenta la calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula 0016877, ubicado en la vereda Las Frías del municipio de Concepción.
4. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nús, realizar una visita a los predios identificados con folios de matrícula 0016877 y 0016875, ubicados en la vereda Las Frías del municipio de Concepción, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el aprovechamiento forestal, sus posibles autores, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, CATASTRO MUNICIPAL Y OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-05230-2024 del 12 de agosto del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. N° IT-05230-2024 del 12 de agosto del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDELOCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Fecha: 04/09/2024